

DEV

**RESUELVE AMPLIACIÓN DE PLAZOS PRESENTADA
POR ENERGÍA EÓLICA MESAMÁVIDA SPA**

RES. EX. N° 2/ ROL D-005-2022

CONCEPCIÓN, 19 DE ABRIL DE 2022

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (en adelante, la "LOCBGAE"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2124, de 30 de septiembre de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/44/2021, de fecha 11 de mayo de 2021, que nombra el cargo de Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 7, 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Mediante Resolución Exenta N°1/ D-005-2022 de fecha 11 de abril de 2022, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-005-2022, seguido en contra de AES ANDES S.A., Rol Único Tributario N° 94.272.000-9 (en adelante, "el titular" o "la empresa"). Dicha Resolución fue notificada personalmente con fecha 11 de abril de 2022.

2. Con fecha 14 de abril de 2022, Juan Carlos Monckeberg Fernández, en representación de Energía Eólica Mesamávida SpA, presentó una solicitud de ampliación de los plazos otorgados para presentar un programa de cumplimiento (en adelante, "PdC"), y para formular descargos, con el fin, según indicó, de estudiar en detalle los antecedentes que obran en el proceso y, si hubiera mérito para ello, presentar un programa de cumplimiento, o bien, evacuar en tiempo y formular los descargos respectivos.

3. De acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 que establece que *"La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero."*

4. Tal como lo señala la Ley N° 19.880, la ampliación de plazos puede otorgarse a petición de los interesados del procedimiento. Al respecto, en el presente procedimiento sancionatorio, el presunto infractor, quien fuera notificado de la formulación de cargos contenida en la Resolución Exenta N°1/ D-005-2022, es AES ANDES S.A.



5. En atención a lo señalado, considerando que la solicitud de ampliación de plazos fue realizada por un titular distinto del empleado, este es Energía Eólica Mesamávida SpA, corresponde el rechazo de la misma por parte de esta fiscal instructora.

6. Lo anterior no obsta a que AES ANDES S.A., pueda realizar una solicitud de ampliación de plazos, la cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 26 de la Ley 19.880 para ser otorgada mediante resolución expresa en el presente procedimiento.

RESUELVO:

I. **RECHAZAR LA SOLICITUD REALIZADA POR ENERGÍA EÓLICA MESAMÁVIDA SPA**, con fecha 14 de abril de 2022, conforme a lo expuesto en los considerandos 4 y 5 de esta Resolución.

II. **NOTIFICAR** la presente Resolución a Energía Eólica Mesamávida SpA y a AES ANDES S.A. al correo electrónico nelson.saieg@aes.com. Las Resoluciones Exentas se entenderán notificadas el mismo día hábil de la emisión del correo electrónico.

Asimismo notificar la presente Resolución a los siguientes correos electrónicos:

Organización de acción social cultural comunidad el ciruelo sur	psicopedagoga.vilma@gmail.com , comunidadelciruelosur@gmail.com , miguelcarreno.abogado@gmail.com
don Maxdiel Erices Recabal	Maxdiel8@gmail.com
don Gustavo Adolfo Salamanca Obreque	gsalamanca@outlook.com
doña Silvia Adriana Calderón Zapata	Silvia.a.calderon.70@gmail.com
doña María Elena Matamala	manesetenta@yahoo.es
doña Doris Espinoza Salamanca	dpespinoza@gmail.com
doña María del Obreque Torres	gsalamanca@live.cl
doña Karen Flores Carrasco	knds_17@hotmail.com
doña Rosa Carrasco Carrasco	krfloresc@gmail.com
doña Mirta Calderón Torres	consentida.vilma@gmail.com
doña Gabriela Romero Calderón	gabixuricci@gmail.com
doña Cristina Rumillanca Montecinos	rumillanca2020@gmail.com
doña María Magdalena Escobar Sanhueza	magdalena.escobarsanhueza@gmail.com



don Cristián Eduardo Escobar González	cristianescobar.g64@gmail.com
doña Jennifer Torres Campos	jennitorrescampos@gmail.com
doña Carmen Gloria Pino González	digna2710@hotmail.com
don Elías Venegas Vargas	marcello_ven@hotmail.com



Sigrid Scheel Verbakel
Fiscal instructora Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Correo electrónico

- AES ANDES S.A., al correo electrónico nelson.saieg@aes.com.
- Energía Eólica Mesamávida SpA, al correo electrónico nelson.saieg@aes.com

